

Nº 991.-

1061-926.

Lautaro José Leu-
rin - Lautaro.

Lautaro a cargo de Diciem-
bre de mil novecientos veintiocho.
Vistos: Se dió principio a este proce-
so con motivo de la denuncia de
fo. 1, de Samuel Manríquez, en la
que expresa que en la noche del
26 de Julio del año 1922, penetra-
ron al corral de su casa y le sus-
trajeron cinco ovejas, las que estimas
en doscientos pesos. - Con las de-
claraciones de los testigos Juan
Sandoval y Eduardo Gavilán que
declaran a fo. 1, se ha establecido
la efectividad del hurto de las o-
vejas. - Con el parte de los periti-
cos de fo. 3 vta se pusieron a dis-
posición del juzgado a José Leu-
rin Tradilla y Juan Vahuelpan Pi-
vas, y se hace presente que en
casa de Juan Bautista Leay-
ques y Juan de Dios Vahuelpan
Viriñ, se encontró carne de oveja
y que estos dos últimos expresa-
ron que pertenecía a las ovejas
hurtadas a Manríquez. - A fo.
4 vta declara invariablemente Sa-
muel Manríquez que con mo-
tivo de los pesquisas practicadas

para dar con el paradero de sus
ovejas se allanaron las casas de Juan
Valmelpau y José Curin y en e-
llas se encontró parte de carne y
grasa de sus ovejas y que ellos con-
fesaron lo que deja expuesto; que
Curin agregó que en compañía de
Juan Bautista Cayuques le ha-
bía sustraído las ovejas y que
Juan y Juan de Dios Valmelpau
tuvieron conocimiento del hurto
después de haberse verificado; que
en junio del año citado de 1922, le
habían hurtado también seis ove-
jas y José Curin había confesa-
do que él con Mauricio Maillale y
Bontolo Landoval le habían hecho
ese hurto. — A fs-5 declara Curin
que había sido convidado por
Juan Valmelpau para ir a
casa de Samuel Maunigue
a buscar unas ovejas y enca-
ron del corral tres ovejas y las
llevaron a la casa de Valmel-
pau en donde las mataron y
se comieron la carne e ignora
que haría Valmelpau con los que-
ros de las ovejas, que es verdad;
que se confesó culpable del hur-
to de seis ovejas de propiedad de

Maunipuez; pero ninguna participación tiene en ese hurto y declaró en esa forma por los testigos que le hicieron los carabineros. - A fs. 5 vta. Juan Antonio Valuelpan niega tener participación en el hurto de las ovejas de Maunipuez y que haya convidado a Curin, a hurtanlas. - A fs. 8 de clara Mauricio Millaleu niega tener participación en el hurto de las ovejas de Samuel Maunipuez y agrega que es falso que él haya declarado en el Cuartel de Carabineros que él vio matar ovejas en casa de su padrastro Manuel Curran. - A fs. 10 declarando nuevamente Curin dice que únicamente ha tomado participación en el hurto de tres ovejas pertenecientes a Maunipuez hurto que lo hizo en compañía de Juan Valuelpan que no es el individuo que está preso con ese nombre. - A fs. 10 ota. Juan de Dios Valuelpan declarando (dice) nuevamente dice que no tiene participación alguna en el hurto de las ovejas de Maunipuez. -

A fs. 26 fueron tomadas las (ovejas)
cinco ovejas que se dicen huer-
das en ciento treinta y seis pesos.

A fs. 52 el corralero elevados fue-
ron manifiesto que él en com-
pañía del corralero José Arino
aprehendió a Juan Valmelpa,
José Arino, Juan Bautista Ca-
yagues y Juan de Dios Valmel-
pa por haber encontrado cor-
ne en casa de estos, como que
Mauripuez reconoció como de
la de sus ovejas. — A fs. 59 sta.

fueron declarados rebeldes los
inculpatos Bartolomé Landoval
y Juan Bautista Cayagues.

A fs. 82 en su confesión con-
fesa el no Arino ratifica su an-
teriores declaraciones sin im-
plicación. — Cerrado el an-
nuario se pararon los antec-
edentes en vista del señor Pro-
curador Fiscal, el cual en su
dictamen de fs. 84 pide se con-
dene a dos años de presidio al
no Arino que se valoree tem-
poralmente por el tanto de o-
cho ovejas de propiedad de La-
muel Mauripuez; que se va-
lore también temporalmente

con respecto a los reos ausentes
 Bartolo Zamora y Juan Bautista
 Chayuzucos. — A fs. 87 se confiesa
 tróvato al reo José Churín, quien
 confesó a p. 85 manifestando
 que se conformaba con la a-
 cusación del señor Promotor
 Fiscal y renunciaba al pro-
 batorio. — Se citó para sentencia
 considerando: — 1.º Que en
 este proceso se trata de dos hur-
 tos de ganado menor de pro-
 piedad de Samuel Maniquez
 de seis ovejas hurtadas el seis
 de junio de 1922; y de cinco
 ovejas el 26 de junio del mismo
 año 1922; 2.º Que en los autos
 no se ha establecido la efecti-
 vidad del primer hurto o sea
 de las seis ovejas; 3.º Que se en-
 cuentra probado el segundo
 delito de hurto de las cinco o-
 vejas con los testigos Lande-
 val y Gavilán; 4.º Que el reo Jo-
 sé Churín en sus declaracio-
 nes de fs. 5, 10 y 12 se confie-
 sa responsable del hurto de
 tres ovejas que dice efectuado
 en compañía de Juan Valmuel-
 san; 5.º Que esta confesión reúne

los requisitos que determina el
art. 509 del Código de P. Penal y
por lo tanto, comprometa la par-
ticipación del inculcado en el
hurto de las tres ovejas a que
se refiere el considerando en-
terior; 6.º Que los reos Juan Bar-
tisto Clayquero y Bartolo San-
donal han sido declarados re-
beldes por resolución de fs. 58 vta.
7.º Que en los autos no aparecen
tasadas las tres ovejas sustraí-
das por el reo; y por este moti-
vo las regula el Tribunal pro-
vencionalmente para los efectos
del fallo en la suma de setenta
y cinco pesos. — Por estas con-
sideraciones y de acuerdo con
lo que disponen los arts. 446,
N.º 3.º modificado por la Ley
N.º 3988, 449 inciso 2.º, 67 del
Código Penal; 129, 167, 509,
529 y 532 del Código de P.
Penal, se declara: 1.º Que
se condena al reo José Clemente
por el delito de hurto de las tres
ovejas de que se trata a la pe-
na de dos años de presidio
y al pago de las costas de la cau-
sa; 2.º Que se le otorga dispensa

nente por lo que respecta al fin-
 to de las seis ovejías que se dice veri-
 ficando el 26 de junio de 1922; 3.º
 Que se sobrese temporalmente la
 causa por lo que respecta a los reos
 rebeldes Bartolo Landoval y Juan
 Bautista Bayagüeso, mientras
 se presenten o pueren habidos y
 se le reserva al Ministerio Públi-
 co el derecho para formular la
 acusación correspondiente en
 esa oportunidad; y 4.º Que en la
 forma indicada en los dos
 números anteriores se resuel-
 ve la petición del señor Pro-
 motor Fiscal relativo al so-
 lerecimiento temporal por el
 fin to de las ocho ovejías - a que
 se refiere en su dictámen de
 acusación. - La pena impues-
 ta al reo por el delito se conta-
 rá desde el treinta y uno de
 Julio de 1922 fecha de su
 aprehensión. - El reo Benín
 es Padilla por parte materna
 sin apodo, de veinte años, naci-
 do en Ervaigüén y residente
 en Dollines, soltero, agricultor,
 no procesado anteriormente
 y analfabeto. - Anótese y consal-

tese si no se apalare. - Vicente
Vila. - Promuevase por el señor
Juez Sitrado titular don Vicente
Vila Fernando Isidoro.

Comunes, siete de Setien
tre de mil novecientos veintio
cho. - Se aprueba la sentencia
consultada de fecha cuatro
de Diciembre de mil novecien
tos veinticuatro, corriente a fs 85,
con declaración de que se sobre-
ne temporalmente por el hur-
to de los seis ovejas, a que se re-
fiere el número segundo de
la fronte "constitutiva" de la repre-
sentación. - Devuélvase
y se L. López B. S. - J. Mancibia A.
Chico Salazar M. - Promuevase
da por los señores Presidente de
J. S. López B. G. y Ministros don
J. Mancibia A. y don Chico Sa-
lazar M., titulares. - J. Alcaraz
te M. - Entre paréntesis (dice, ovejas)
no valen entre líneas - Constitutiva-
vale. Confórme
Alcaraz M.